RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00092-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la solicitud presentada por el DR. LUIS FELIPE ENRIQUEZ MORA, quien dice actuar en representación de la demandada CATHERINE NIETO NIÑO, se requiere a los mismos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020; esto es, que el poder provenga directamente de la dirección electrónica de la parte demandante, máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 105 del 6 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA